

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El Sr. Arce nos ha propuesto que no trabajemos mañana, por ser domingo. A nuestro juicio, el domingo no debería impedirnos trabajar; por tal motivo, la delegación de la URSS apoya la proposición del Presidente, y aprovecha la oportunidad para expresarle su simpatía a propósito de la taza de café que no tuvo tiempo de tomar.

La delegación de la URSS estima que ya es tarde y que convendría levantar la sesión. Pero sería necesario que la Asamblea General continuara el debate mañana a las 16 horas, como lo decidimos al principio.

Sr. Carl BERENDSEN (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): A mí también me repugna poner dificultades cuando se trata de una proposición tan llena de buenas intenciones como la presentada por el Presidente y apoyada por el representante de la URSS; pero en nombre de mi delegación, y creo que también en nombre de todas las pequeñas delegaciones que encuentran nuestro ritmo demasiado duro, a nombre también, me permito sugerirlo, de casi todos los que se encuentran aquí, propongo que descansemos mañana. Este grupo ha realizado un verdadero esfuerzo. Quisiera, al respecto, hacer algunas observaciones; si, es necesario que lo confiese, deseo hacer algunas observaciones un poco largas. Pero en cuanto a mí, estoy completamente agotado. Apenas he podido arrastrarme y subir las gradas de esta tribuna. Únicamente la fuerza de mi indignación y mi deseo de socorrer a mis semejantes me han traído hasta aquí. Estimo que es indispensable que disfrutemos por lo menos un día de descanso por semana para reponernos. Si por ello se origina algún retardo, tengo la impresión que a la larga trabajaremos más rápidamente.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora que nos encontramos ante dos mociones de orden, procederemos a la votación sobre la proposición que hice, de celebrar una sesión mañana a las 16 horas.

Se procede a votación ordinaria. Por 26 votos contra 14 queda rechazada la proposición.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido sobre una moción de orden.

Sr. McNEIL (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No se trata de una moción de orden. Se trata de una cuestión que acaso sea la misma que la del representante de la URSS. Mi delegación, naturalmente, tiene muchos deseos de que la Asamblea General se reúna mañana, pero puesto que no celebraremos sesión mañana ¿convocará Ud., Sr. Presidente, a la Mesa de la Asamblea?

Estoy bastante opuesto a ello; pero si de todas maneras debe reunirse la Mesa, y en vista de que no tendremos sesión de la Asamblea General, ¿podría celebrarse la reunión después de las 15 horas?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. A. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En vista de que la mayor parte de los representantes se sienten fatigados, desean descansar y no están dispuestos a continuar los trabajos, propongo que se fije la próxima sesión de la Asamblea General para el lunes. Podremos descansar el domingo y descansar bien, y continuaremos el trabajo el lunes. Insisto, por consiguiente, en nombre de la delegación de la URSS en que fijemos la próxima sesión de la Asamblea para el lunes y espero que la mayoría de los representantes estará de acuerdo, porque estoy convencido de que la mayor parte de ellos desean más trabajar que descansar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si he comprendido bien, los representantes de la Asamblea General están de acuerdo en trabajar el lunes. Por consiguiente convoco la Asamblea General para el lunes a las 11 horas.

La Mesa se reunirá también el lunes a las 14.30 horas.

Se levanta la sesión a las 23.30 horas.

107a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el lunes 3 de noviembre de 1947, a las 11 horas*

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).

60. Examen de la información procedente de los territorios no autónomos (*continuación*)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Continuaremos el examen del punto del orden del día dedicado a la información procedente de los territorios no autónomos.

Tiene la palabra el representante de los Países Bajos.

Sr. KERNKAMP (Países Bajos) (*traducido del inglés*): En nombre de mi delegación debo apoyar el llamamiento dirigido a la Asamblea por el representante de los Estados Unidos de América a favor del restablecimiento del texto original de las resoluciones II, III y V propuestas en el documento A/385 por la Comisión Especial encargada

de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

Procuraré ser lo más breve posible, porque en esta etapa del debate naturalmente no puede decirse nada nuevo. Las cuestiones han sido debatidas a fondo y extensamente, primero en la Comisión Especial, en la que tuve el honor de participar, y luego mucho más superficialmente en la Cuarta Comisión. Como Vds. saben, la Comisión Especial era un órgano bien equilibrado compuesto de representantes de ocho Potencias Administradoras de territorios no autónomos y de ocho representantes de otras naciones. En consecuencia podía esperarse que en esta Comisión, en todas las etapas de sus trabajos se manifestase cierta oposición entre las que todavía corrientemente son llamadas Potencias "coloniales" y las Potencias "no

coloniales", términos muy inadecuados y completamente anticuados porque el régimen colonial en el antiguo sentido de explotación, de dominio completo de los antiguos territorios coloniales, ya no existe en ninguna parte; dejó de existir desde los comienzos de este siglo. Sin embargo, cuando la Comisión llegó al aspecto constructivo de su trabajo, se manifestó muy poca oposición de esta naturaleza precisamente porque muy pronto se vió con claridad que nadie trataba de defender un concepto tan anticuado del régimen colonial. Por tal motivo, la Comisión, guiada por un espíritu de transacción justo y de honrada colaboración, pudo realizar una obra muy útil.

En las cinco resoluciones que aprobó, por una gran mayoría, la Comisión estableció un sistema nuevo y según ella práctico, en lo que concierne al destino que deba darse a la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Creo que este sistema se caracteriza, en primer lugar, por mantener el principio de que los territorios no autónomos a los que se refiere el Capítulo XI de la Carta, por oposición a los territorios en fideicomiso de que tratan los Capítulos XII y XIII de la Carta, han sido colocados bajo la completa responsabilidad de las Potencias encargadas de su administración, que poseen sobre ellos derechos soberanos iguales a los que ejercen sobre las regiones metropolitanas; además, se satisface el legítimo interés que tienen las Naciones Unidas en su desarrollo, de conformidad con el Capítulo XI de la Carta.

Ahora, debido a ciertas decisiones tomadas por la Cuarta Comisión, esta solución equitativa de transacción ha sido alterada de tal manera que las resoluciones II, III y V (documento A/424), como fueron enmendadas por la Comisión, no pueden ser aceptadas por mi delegación, y supongo que tampoco por otras. El hecho es que si fuesen aprobadas estas resoluciones modificadas por la Cuarta Comisión, mi Gobierno se vería obligado a reservar su actitud con respecto a todo el sistema establecido por las cinco resoluciones, aunque sin embargo, cumplirá en el futuro con la obligación jurídica que le incumbe y transmitirá en la forma que juzgue conveniente las informaciones exigidas en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

Si se me permite, quisiera exponer la siguiente opinión. El párrafo 6 del texto original de la resolución II de la Comisión Especial se proponía establecer cierta norma para la apreciación de la situación prevaleciente en un territorio autónomo definido. En realidad, no existe una norma universal y no existirá durante mucho tiempo. Además, hay poco interés en comparar la situación que reina, por ejemplo, en África con la que reina en Asia sudoriental, porque las características generales de estos territorios son muy diferentes. La única manera de establecer una norma justa sería realizar comparaciones con los países vecinos.

La Comisión Especial también pidió a los Estados soberanos que presentasen las pertinentes informaciones estadísticas oficiales comparables. Naturalmente, estos Estados continuarían en libertad de proporcionar o no estas informaciones; no tendrían ninguna obligación de transmitir las. También sería de suma conveniencia recoger toda información de la misma naturaleza que pudieran proporcionar los Gobiernos extranjeros, porque los territorios no autónomos podrían indudablemente sacar gran beneficio de los métodos emplea-

dos en otros territorios, especialmente en lo que concierne a la lucha contra el analfabetismo, la higiene pública, etc.

La Cuarta Comisión ha cambiado completamente el sentido de este párrafo 6 al aprobar, con la mayoría de un solo voto, la enmienda propuesta por la URSS.¹ Se trata ahora de comparar la situación de los territorios autónomos y la de las regiones metropolitanas. Esto implica una tendencia anticolonial muy definida. Sin embargo, además de eso, tal comparación no tiene ningún sentido; es como si se comparasen manzanas con peras.

En realidad ¿qué interés ofrece el comparar la situación de territorios no autónomos con la de los territorios metropolitanos? Con pocas excepciones, los unos están situados en zonas tropicales mientras que los otros se encuentran en las zonas templadas; su situación, sus costumbres, su civilización, en general, son diferentes. Algunas de las poblaciones de los territorios no autónomos están todavía en un estado primitivo; otras, por el contrario, evolucionan en un sentido radicalmente diferente del de la metrópoli, aunque en relación estrecha con las tendencias de la civilización en los Estados vecinos, con los cuales a veces tienen afinidades raciales.

Creo que nadie negará que sería absurdo comparar la frecuencia de las enfermedades tropicales y las medidas tomadas contra ellas en las metrópolis europeas por una parte, y en los territorios africanos por otra. Sin embargo, el absurdo no se limita a esto. Es completamente imposible comparar los métodos que permiten luchar contra el analfabetismo en dos esferas totalmente diferentes de la actividad humana.

Actualmente ¿para qué serviría comparar las condiciones de trabajo, de vida y de vivienda que prevalecen en los territorios tropicales con las que reinan en las regiones de clima más templado; o de comparar la agricultura de un país donde no hay invierno con la de Europa occidental, o también comparar el desempleo en países de potencial industrial elevado con el que reina en países esencialmente agrícolas, prácticamente privados de capital y que en general, no disponen sino de trabajadores estacionales nacidos en la localidad?

Además de estas consideraciones, permítaseme subrayar que es peligroso insistir en que las Potencias Administradoras de territorios no autónomos publiquen cuadros comparativos de esta naturaleza en lo que concierne a la situación política, social, cultural y económica. Tales comparaciones tienden a obligar a los Gobiernos a poner en práctica en los territorios que administran toda clase de medidas simplemente calcadas de las que han sido adoptadas en la metrópoli.

Como claramente lo indicó nuestro gran Van Vollenhoven, sabio muy liberal y acaso la autoridad máxima en materia de derecho consuetudinario indígena que jamás haya existido, tales medidas, aun cuando conviniera adoptarlas en la madre patria, muy bien podrían resultar provisionalmente inadecuadas, y hasta perjudiciales, con respecto a las llamadas comunidades coloniales. No veo, pues, de qué servirían tales comparaciones. Al contrario, estimo que en muchos casos sería contrario a los intereses de las poblaciones interesadas.

¹ Véase el documento A/424.

La Cuarta Comisión modificó la resolución III de una manera todavía peor. Las Potencias Administradoras — y creo que todas estas Potencias — y con ellas otros Estados representados en la Comisión Especial, fundándose en la letra y el espíritu de la Carta, opinan que el inciso e del Artículo 73 no les obliga, por riguroso que sea su texto, a transmitir ninguna información de naturaleza política. Sin embargo, algunas han enviado este año tales informaciones voluntariamente. Eso es lo que, por ejemplo, ha hecho mi Gobierno. Se ha tomado nota de ello y la Comisión Especial ha declarado, en su proyecto de resolución original, que debería estimularse esta práctica.

Una enmienda propuesta por la delegación de la URSS¹ — y repito que fué aprobada por una mayoría de un solo voto — ha modificado profundamente el sentido general de la resolución. Se suprimió la palabra “voluntaria”; y en lugar de la palabra “estímulo”, se encuentra la palabra “recomienda” lo que debe suponer que las Naciones Unidas tienen en parte el derecho de esperar la transmisión de tales informaciones.

Ya no hay ningún compromiso en la resolución y la hipótesis sobre la cual se funda la vuelve aún más inaceptable por las Potencias Administradoras. Como para ellas éste es un asunto de principio, y el único resultado sería que, en el porvenir, ninguna información de esta naturaleza será comunicada, al menos, por parte de algunas Potencias. Nadie, o casi nadie, duda del resultado. Además, se creará un problema insoluble: el de saber lo que conviene hacer en caso de que una resolución de la Asamblea General sea ignorada al mismo tiempo por varias Potencias, inclusive por algunas grandes Potencias. El prestigio de la Asamblea General, que ya no es muy grande, sufriría considerablemente.

Seamos razonables y restauremos el espíritu de cooperación aprobando, también en el caso presente, el texto primitivo acordado en la Comisión Especial; evitemos dar una nueva versión de la Carta, y, si queremos modificarla, sigamos el procedimiento escrito por ella.

Teng' poco que decir con respecto a la resolución V, porque encontramos en ella la misma tendencia que aparece en la resolución III enmendada; es decir, atribuir a las Naciones Unidas competencia con respecto a las cuestiones concernientes a los territorios no autónomos. En el proyecto de resolución primitivo de la Comisión *Ad Hoc*, la comisión especial que debía ser constituida no podría presentar sino recomendaciones de procedimiento concerniente exclusivamente a cuestiones técnicas, pero no a un determinado territorio en particular. En la resolución, tal como fué modificada por la Cuarta Comisión (documento A/424), la comisión especial podría recomendar, como dice el informe de la Cuarta Comisión, todas las medidas “que considere apropiadas”. Esto comprende las recomendaciones relativas a la política que deben seguir en los territorios particulares y da a las Naciones Unidas, hasta cierto punto, un derecho a intervenir en los asuntos que conciernen a una Potencia soberana.

Es evidente que la resolución, tal como fué modificada por la Cuarta Comisión, está en con-

tradición flagrante con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta que prohíbe explícitamente toda intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Naturalmente, de ser adoptada esta resolución, nos veríamos obligados, y creo que también todas las Potencias Administradoras de territorios no autónomos, a negarnos, a pesar nuestro, a cooperar plenamente en su aplicación.

De todo esto resulta que la única actitud que razonablemente podríamos adoptar es la siguiente: rechazar las resoluciones II, III y V tales como fueron enmendadas por la Cuarta Comisión y pronunciarnos a favor del texto primitivo aprobado por la Comisión Especial, por una gran mayoría. Únicamente así no habría sido en vano el trabajo de la Comisión; únicamente así podría contarse con la cooperación plena de las Potencias Administradoras, cooperación que, indudablemente será concedida sin reserva.

Si aprobamos la resolución en la forma en que fué modificada por la Cuarta Comisión, no podrá lograrse ningún resultado preciso con respecto a la presentación de informaciones consideradas en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y nos encontraríamos en la misma situación que el año pasado.

Para las personas razonables, conscientes de sus responsabilidades respecto al desarrollo de los territorios no autónomos y de sus poblaciones, deseosas de asegurar de la mejor manera su prosperidad, la elección no es difícil. Creo que puedo concluir, haciendo simplemente un llamamiento al sentido común y al vivo interés demostrado por Vds. con respecto a esta cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. STEIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Los representantes de los Estados responsables de territorios no autónomos afirman que el Artículo 73, a excepción del inciso e, no constituye una obligación asumida por estos Estados Miembros de las Naciones Unidas. El Artículo 73, se nos dice, no es sino una declaración unilateral, hecha por los países responsables de los territorios no autónomos. La delegación de la URSS considera erróneo este concepto. La Carta de las Naciones Unidas no constituye una simple declaración. Es un acuerdo concluido entre los Estados fundadores de las Naciones Unidas, acuerdo que también ha sido suscrito por otros Estados que se adhieren a la Organización y se comprometen a respetarla. Por tal motivo, estimamos que el Capítulo XI no es una simple declaración que carece del carácter obligatorio de los demás Capítulos de la Carta. Además, el Artículo 73 lo confirma, porque en él se dice que “los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del Gobierno propio... aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios”. Con este objeto, continúa el Artículo 73, aceptan las obligaciones concretas que figuran en los incisos a, b, c y d de este Artículo.

¹ Véase el documento A/424.

Por consiguiente, una organización internacional como las Naciones Unidas define en un Artículo establecido especialmente a este efecto, las obligaciones de sus Miembros con respecto a los territorios no autónomos. Desde el momento en que los Miembros de la Organización han contraído este compromiso al firmar la Carta, es evidente que la Organización se interesa, y no puede dejar de interesarse, en saber cómo cada uno de los Miembros cumple con sus obligaciones. De ello resulta, por otra parte, que las Naciones Unidas tienen el derecho de estudiar las informaciones que se les suministre y de tomar otras medidas a fin de saber cómo sus Miembros cumplen con las obligaciones asumidas con respecto a los territorios no autónomos. Precisamente por ello, las acciones de los Estados Miembros de la Organización que en virtud del Artículo 73 son responsables de territorios no autónomos, no podrían tener un carácter voluntario o arbitrario; constituyen, al contrario, obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas.

Hablaré ahora de la naturaleza de las informaciones que prevé el inciso e del Artículo 73. Los representantes de los Estados responsables de los territorios no autónomos, y en particular el representante de los Países Bajos que tomó la palabra hoy, afirman que el inciso e del Artículo 73 de la Carta no obliga a estos Estados a proporcionar al Secretario General información política sobre los territorios no autónomos. Según ellos, estos Estados no están obligados a proporcionar sino informaciones relativas a las condiciones sociales y económicas.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no puede aceptar esta interpretación del Artículo 73, por dos motivos.

Primero, es imposible separar el inciso e del Artículo 73 del resto de este Artículo. En efecto, basta citar, por ejemplo, el inciso b de este Artículo para comprender que los Estados responsables de las poblaciones de territorios no autónomos están obligados "a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarles en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas..."

Es completamente evidente que las Naciones Unidas no solamente tienen el derecho sino el deber de vigilar como los Miembros de la Organización cumplen con las obligaciones que han asumido. Precisamente, para este objeto deben transmitir informaciones en virtud del inciso e del Artículo 73.

Además, no hay que olvidar que es absolutamente imposible separar las informaciones de carácter político de las informaciones relativas a las condiciones económicas y sociales a que se refiere el inciso e del Artículo 73. Las condiciones económicas y sociales en que viven las poblaciones de los territorios no autónomos están estrechamente vinculadas a las condiciones de desarrollo político de estas poblaciones. Las condiciones de trabajo, de educación, de higiene pública, de seguridad social, etc., dependen en gran parte de la participación de la propia población en la administración general y en la administración autónoma. Por consiguiente, los progresos políticos realizados por la población permiten mejorar sus condiciones sociales y económicas de vida. Pero estas condiciones están a su vez estrechamente vincu-

ladas a las aspiraciones políticas de la población hacia la autonomía y la independencia. Por consiguiente, si se comunican informaciones estadísticas relativas a las condiciones sociales y económicas sin proporcionar a la vez informaciones sobre el progreso político realizado por la población, como lo prevé el inciso b del Artículo 73 de la Carta, ello equivaldría a presentar un cuadro falso de la situación y a deformar la realidad.

¿Qué demuestra todo ello? Negándose a asumir la obligación de presentar información política sobre los territorios no autónomos, los representantes de los Estados responsables de estos territorios confiesan, consciente o inconscientemente, que tienen algo que ocultar a las Naciones Unidas y, por consiguiente, a la opinión pública mundial. Si fuese de otra manera, no habría ninguna razón para negarse a proporcionar información respecto al progreso político realizado por las poblaciones de los territorios no autónomos.

Por ello la delegación de la URSS insiste en que se apruebe el proyecto de resolución III tal como fué formulado por la Cuarta Comisión, es decir, que se apruebe el texto que obliga a suministrar información de carácter político sobre los territorios no autónomos.

En cuanto al proyecto de resolución II, y en particular su párrafo 6, la delegación de la URSS se opone a la aprobación de la enmienda (documento A/436) presentada para este párrafo por las delegaciones del Brasil, Dinamarca, Francia, Países Bajos, Nicaragua, Estados Unidos de América y Uruguay. El objeto de esta enmienda es eliminar en el párrafo 6 la disposición según la cual las informaciones relativas a los territorios no autónomos pueden compararse no solamente entre sí sino también con las informaciones relativas a la metrópoli. Los autores de esta enmienda proponen que simplemente se diga que pueden compararse entre sí las informaciones "cuyo carácter permita establecer comparaciones", y no mencionan la metrópoli.

Es indudable que no se pueden comparar sino cantidades comparables. Nadie propone comparar cantidades que no sean comparables. La delegación de la URSS estima — y su opinión fué compartida por la mayoría de la Cuarta Comisión — que las informaciones relativas a los territorios no autónomos y las concernientes a la metrópoli son perfectamente comparables entre sí en toda una serie de cuestiones. Es evidente que si hay paludismo en un territorio autónomo y que esa enfermedad no existe ni puede existir en la metrópoli, nadie pensará en comparar la información relativa a esta enfermedad, pero esto no excluye la posibilidad de comparar otros índices perfectamente comparables y que se relacionan a las cuestiones de higiene pública, del trabajo, etc.

El representante de los Países Bajos dijo ahora, desde esta tribuna, que quienes proponen comparar informaciones sobre los territorios no autónomos con otras relativas a la metrópoli proponen comparar manzanas con peras. No comparto su opinión. Lo que propone la delegación de la URSS, y que fué aceptado por la Cuarta Comisión consiste, ante todo, en una comparación entre la manzana y el manzano. Este examen de las manzanas del manzano metropolitano en las colonias puede dar resultados muy interesantes. Veremos cuáles son los frutos que produce en las colonias el árbol metropolitano.

Por ello la proposición que elimina la posibilidad de comparar las informaciones relativas a los territorios no autónomos con las concernientes a la metrópoli, nos hace pensar que los representantes de las Potencias coloniales tienen miedo de esta clase de comparaciones y que quieren evitarlas.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que estas comparaciones ayudarían a las Naciones Unidas a formarse una idea más completa de la manera en que los Estados responsables de territorios no autónomos cumplen con las obligaciones que han asumido en virtud del Artículo 73 de la Carta.

Esta es también una de las razones por las que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se opone a la enmienda (documento A/438) que se introdujo al proyecto de resolución V. El objeto de esta enmienda es la de restringir la competencia de la Comisión Especial en la transmisión de informaciones sobre los territorios no autónomos. El año pasado, las Potencias coloniales lucharon hasta contra la creación de esta Comisión. Ahora que ha sido creada, a pesar de su oposición, tratan por todos los medios posibles de restringir sus actividades. El representante de los Países Bajos que intervino ahora se esforzó en demostrar que los términos "política colonial" y "sistema colonial" son ahora anticuados. Debo responderle que precisamente estos hechos son los que demuestran que varios países continúan realizando una política colonial tratando de darles otro nombre.

La lucha realizada para restringir las funciones y las actividades de la Comisión responde a los intereses de las Potencias coloniales pero es contrario a las obligaciones consignadas en el Artículo 73. Por tal motivo, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se pronuncia a favor del texto del proyecto de resolución V, tal como fué formulado por la Cuarta Comisión y se opone a la enmienda del mismo.

El Sr. Aranha deja la presidencia y el Sr. Vishinsky (URSS) le reemplaza.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Tiene la palabra el representante de Colombia.

El Sr. SOURDIS (Colombia): Cuando los asuntos que están sometidos al examen de esta Asamblea fueron discutidos en la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73, la delegación de Colombia comprometió su voto en sentido favorable a las conclusiones adoptadas por esa Comisión y que ahora son sometidas a consideración en la sesión plenaria.

Viene, pues, la delegación de Colombia a explicar ante la Asamblea General de las Naciones Unidas todas las razones que la movieron para dar un voto afirmativo a las conclusiones que estamos considerando y las razones que aun tenemos para reafirmarnos en ese voto.

No entraré a discutir uno por uno los diversos puntos o las diversas conclusiones que han sido adoptadas. Siguiendo la recomendación del ilustre Presidente Aranha limitaré, en orden a la brevedad, la exposición que tengo que hacer a lo global del asunto, a la forma genérica en que vienen presentadas estas conclusiones.

Para la delegación de Colombia hay un punto fundamental envuelto en la discusión que estamos avanzando. Este punto lo podríamos enunciar de la siguiente manera: Cada vez que la Asamblea de las Naciones Unidas y cada vez que una cualquiera de sus Comisiones tiene que tomar una determinación dentro de las ordenaciones positivas de la Carta de San Francisco, al instante surgen las oposiciones de las Potencias coloniales o de los países que en cada caso concreto van sintiendo que su propio interés nacional viene más o menos afectado con la aplicación que se le esté dando a la Carta.

Muy lejos de la delegación de Colombia tratar de desconocer la fuerza y el respeto que merece el orden constitucional interno de todos y de cada uno de los países que participan en esta Asamblea, pero sí tiene especial interés la delegación de Colombia, como miembro de un grupo de naciones surgidas a la vida con un sentido democrático abierto, que no pasaron por regímenes feudales, que no tienen grandes intereses económicos dentro de sus territorios que las precipiten hacia un fuerte nacionalismo, en fijar su posición frente a este problema.

Aquí oímos, en una exposición detenida, al honorable representante de Bélgica, declarar perentoriamente que las relaciones entre la metrópoli y la colonia pertenecían al orden constitucional de su respectivo país, y que, en consecuencia, con arreglo a algunos artículos de la Carta no era posible permitir que una determinación de la Asamblea General afectara el funcionamiento de este régimen.

Señores: si los países que tienen mayor experiencia histórica, y los que tienen en sus manos la riqueza; si los países que disponen de fuertes contingentes militares no le han de prestar a la Carta la interpretación internacionalista que se le debe dar, yo preguntaría ¿cuál es el aporte que las grandes Potencias le van a brindar a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas si cada vez que queremos llegar a una conclusión, la hacemos encallar en una reserva nacionalista? Yo pensaba, cuando oía al honorable representante y también cuando oía a muchos otros de los representantes de las Potencias coloniales en la Comisión Especial, que todo aquello era el producto de la vieja concepción del derecho internacional público, de aquella vieja concepción de acuerdo con la cual el derecho internacional solamente reglamenta relaciones entre los Estados; los Estados son personas absolutamente soberanas y una afirmación todavía más estricta: el individuo no puede ser considerado como sujeto del derecho internacional.

Si estas tres conclusiones de la antigua interpretación doctrinaria, nosotros las vamos a aplicar a la Carta de las Naciones Unidas, yo creo que sería preferible cerrarlas, porque es absolutamente imposible toda manera, toda forma, toda tentativa de compaginar el interés universal de la Carta con la cerrada interpretación del derecho internacional que algunos representantes de los países coloniales le quieren dar. Al llegar a este punto de mi intervención, yo me hago cargo de la neta responsabilidad que pesa sobre el representante de un país pequeño al atreverse a llegar a afirmaciones.

No es la intención de la delegación de Colombia venir aquí a enfrentarse con una tesis frente a los países coloniales. No es tampoco su intención en la Asamblea de las Naciones Unidas condenar

el régimen colonial. Tal vez sea pertinente recordar algunas palabras que fueron entonces pronunciadas en la Comisión.¹ Nosotros reconocemos que el régimen colonial es útil en muchísimos casos; reconocemos que el régimen colonial es la mejor manera de ir conduciendo lentamente pueblos de poca cultura política en una forma paulatina pero siempre creciente, para que se desarrolle su sentido político hasta convertirlos en países independientes que pueden sentarse junto con nosotros en esta corporación, a constituir la verdadera Asamblea Universal de las Naciones. Nosotros sabemos que Inglaterra, por ejemplo, puede ser presentada como maestra del género humano; nosotros sabemos que Inglaterra le ha entregado al mundo muchos países independientes a los cuales fué lentamente conduciendo a través de la vida colonial, y lo que hace Inglaterra puede aplicarse a Francia con su último Estatuto, y podría aplicarse a Bélgica y a los Países Bajos y aun a la totalidad de los Estados que tienen bajo su Mandato territorios no autónomos.

El reconocimiento de este hecho en manera alguna puede llevar a la Asamblea hasta el extremo de consentir, como se ha afirmado aquí, que las relaciones entre las colonias y las metrópolis sea materia exclusiva del fuero constitucional interno de los respectivos países metropolitanos.

Si así fuera, el Artículo 73 de la Carta, en el Capítulo XI y el Capítulo XII sobre régimen de administración fiduciaria, estaría demás, y yo creo que todos los honorables representantes aceptarían que esos capítulos necesitan una interpretación científica que los haga producir algún sentido práctico, y no en forma que queden escritos como simples enunciados idealistas.

Tenemos que irnos acostumbrando a considerar que la Carta de las Naciones Unidas es un Estatuto Supernacional. Y si algún tropiezo fuera a encontrar la aplicación de la Carta en los diversos sistemas constitucionales, no es la Carta la que debe ser modificada, ni es la interpretación de la Carta la que debe ser sacrificada sino es el régimen constitucional interno de cada país el que debe ir acomodándose a los mandatos de la Carta de las Naciones. Mientras menos nacionalismo pongamos en la interpretación de la Carta, y más solidaridad internacional apliquemos en la interpretación de la Carta, más seguros podremos estar del cumplimiento de nuestros deberes en beneficio de la paz universal.

Algunos de los señores representantes — recuerdo ahora al señor representante del Perú — demostraban en nuestra Comisión,² en una forma contundente, cómo el principio de la soberanía nacional absoluta ha ido desapareciendo. Hoy no es posible compaginar un Estado soberano absoluto con un derecho de gentes universal; no puede el Estado ser a la vez soberano y sujeto del derecho internacional. Todos estos principios, han ido cediendo el paso a una nueva interpretación generada por los últimos acontecimientos universales. Son estos principios lo que está en conflicto en el presente debate: o impera la inflexible interpretación de las constituciones, o ella cede ante la prudente necesidad de poner la Carta por encima de muchos principios que se han querido considerar como fundamentales sin serlo.

Yo sé y la delegación de mi país lo sabe, que existe el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, conforme al cual la Carta no puede ser interpretada, ni aplicada, contra el régimen constitucional de cada país; pero no olvidemos que no estamos frente a dos entidades soberanas, sino que estamos ante una entidad soberana que se llama la metrópoli, y ante una entidad soberana, que se llama la colonia; colonia soberana es una frase de términos contradictorios que se excluyen entre sí.

Entonces, el párrafo 7 no debe ser invocado, porque no estamos en presencia de una entidad soberana sino ante un pueblo colonial que tiene una forma constitucional precisa y específica que cae dentro de los Capítulos XI y XII de la Carta.

¿Cómo sería posible entender la fuerza soberana absoluta del Estado y la negativa de que el individuo sea sujeto de derecho internacional, cuando esta misma Asamblea tiene viva en sus manos la experiencia de recientes casos que están conformes, precisamente, con lo contrario? En 1914, o más, en 1918, no fué posible enjuiciar al Kaiser Guillermo II, porque el principio del Estado soberano irresponsable hizo sentirse jurídicamente débiles a las Potencias para ello; en cambio, hoy está funcionando el Tribunal de Nuremberg, que diariamente condena a los criminales de guerra y a los causantes de las barbaries hitlerianas.

Yo pregunto: ¿en nombre de quién están actuando los jueces de Nuremberg? ¿En nombre de los Estados Unidos los jueces americanos, y en nombre de Inglaterra los ingleses? En manera alguna. Su competencia no proviene de la competencia de cada uno de sus países, sino de una entidad superior que no puede ser otra que el derecho de gentes, que está consagrado en la Carta. De acuerdo con el derecho de gentes, hemos convenido en romper aquella distinción entre gobernantes, gobiernos y Estados: hoy los tres se confunden, hoy hemos admitido que la guerra es un delito, sobre todo la guerra de agresión y si es un delito internacional, el derecho de gentes se encuentra con un hecho prohibido que sancionar y un sujeto a quien aplicar la sanción. Así se justifica Nuremberg. Lo que no se pudo justificar en el año 1918, lo que no fué posible entonces, es perfectamente viable hoy.

Y si quisiéramos avanzar en esta clase de ejemplos, podríamos dar otros: ¿En virtud de qué son protegidas las minorías, en qué consiste la protección de las minorías? Sencillamente, en proteger a entidades raciales débiles contra los abusos del Estado en que están viviendo. Si el régimen jurídico constitucional del Estado en que una minoría vive fuese absoluto, o fuese soberano, no habría manera alguna de proteger a una minoría. Sin embargo, nadie se atreve a discutir aquí el principio jurídico dentro de la Carta de las Naciones Unidas, de la protección de las minorías. Y cuando la Carta dice que propendamos a la igualdad del género humano, sin distinción de sexo, de color, de raza o de religiones, ¿qué está diciendo? Está diciendo que más allá de la frontera de cada país existe un derecho público internacional que considera al individuo como sujeto de ese derecho. Esos son los principios que, aunque no en una forma expresa pero sí en una forma implícita, están envueltos en la discusión. O se aprovecha esta oportunidad para considerar la Carta de las Naciones Unidas como una especie

¹ Véase el documento A/C.4/SR.42.

² Véase el documento A/C.4/SR.39.

de constitución de constituciones, a la cual deben ser acomodadas las constituciones particulares de los Estados, o le damos un voto negativo a estas conclusiones, voto con el cual solamente habremos negado los hechos concretos que se están discutiendo, sino algo mucho más grave, tal vez mucho más importante: habremos negado los principios fundamentales que van envueltos en la discusión de los temas que están a la consideración de la Asamblea General.

Entendemos que de las cuatro conclusiones a que llegó la Comisión Especial, la que parece soportar y que es el centro de gravedad de la discusión, es la enmienda propuesta, tal vez; por la delegación de la URSS,¹ referente a la obligación en que están las Potencias de suministrar información política sobre el grado más o menos lento o más o menos rápido de la participación de los nativos en el funcionamiento administrativo de las colonias mismas, o en palabras más sencillas y concretas, el deber de suministrar informaciones políticas a la Asamblea. Yo creo, con todo el respeto que puedan merecer las opiniones contrarias, que con sólo recorrer sin gran esfuerzo de interpretación el articulado de la Carta, llegamos fácilmente a la conclusión de que es una obligación determinada a suministrar las informaciones políticas a que me vengo refiriendo.

En efecto, el Artículo 73 dice —cito—: “Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo...” Yo me atrevería a preguntar: ¿de qué manera le damos a este texto una interpretación funcional y orgánica, de qué manera entendemos nosotros que “los intereses de los habitantes de los territorios no autónomos están por encima de todo”, si no se le permite a la Asamblea de las Naciones Unidas en persecución de esos intereses, enterarse de la manera cómo aquellos pueblos van desarrollando su sentido político hasta concluir en la vida independiente?

No es que la delegación de Colombia piense que el régimen internacional de administración fiduciaria sea el único y más eficaz medio que pueda conducir a un pueblo a la vida independiente. En manera alguna. Tenemos el ejemplo reciente de Filipinas que alcanzó la vida independiente sin necesidad de haberse acogido a tal régimen. Pero es que de estos ejemplos no puede sacarse la conclusión de que la interpretación de la Carta no sea eficaz para aquellos pueblos que por poca madurez social no están todavía en situación de llegar a una vida independiente libre.

Pero sigue el Artículo de la Carta: “Aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por la Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan: a asegurar con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político...” ¿Cómo saben las Naciones Unidas si la promesa contenida en esta Carta de fomentar el adelanto político de los nativos de los territorios no autónomos, se viene cumpliendo, si a la Asamblea General no se le

suministra una información política sobre las actuaciones de esos territorios?

Y no es un texto aislado, podemos seguir leyendo y encontraremos que es perenne la interpretación de la Carta, que fué constante en el legislador de San Francisco la intención de propender a tal desarrollo político, lo que implícitamente nos lleva a la conclusión de que sólo mediante informaciones políticas la Asamblea podrá estar enterada de si esos postulados se están cumpliendo o si se falta a su cumplimiento. Dice el inciso b: “A desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas...”

Si es que tal vez no es necesario avanzar en una complicada hermenéutica para concluir en la base legal que dentro de la Carta tienen los principios que se están discutiendo; si es que basta tal vez la simple aplicación textual o literal de los textos para llegar a la conclusión que fué constante en San Francisco, y debe ser constante en la Asamblea General, el propender al desarrollo y al adelanto político de los pueblos, no solamente de los individuos, en cuanto al sentido político de un pueblo para determinarse a sí mismo, sino al sentido político de sus instituciones. De modo que la Carta llega mucho más lejos. ¿Cómo es posible que ante estos principios expresos pueda ser siquiera admitida a discusión la obligación en que están las Potencias de suministrar informaciones políticas? Y continúa el inciso e del mismo Artículo, que parece ser el texto en que quieren fundarse los partidarios de que no se haga obligatoria la información política, para sostener que de acuerdo con esta regla las informaciones son simplemente de carácter estadístico o de carácter técnico o de carácter social. Supongamos que así fuera, señores representantes. Y la política, ¿es o no es una de las ciencias sociales, de tal modo que si debe propenderse al adelanto social queda dicho implícitamente que debe propenderse al adelanto político en cuanto debemos entender que la política es una de las ciencias del grupo llamado ciencias sociales?

Pero aun cuando quisiéramos restringir el concepto no es posible interpretar un texto en sentido aislado, sino en un sentido total que tenga que ver con el lugar del código, que tenga que ver con el capítulo, con la denominación del capítulo a que pertenece. Y dentro de este sentido, todos los textos nos conducen necesariamente a una perfecta y correcta interpretación de las disposiciones referentes a la obligación en que están las Potencias de suministrar información política como una manera de que dispone la Asamblea General para estar enterada de si todos estos postulados vienen siendo o no aplicados correctamente por las diversas Potencias.

Y es que estos problemas coloniales, no solamente tienen para nosotros, los latinoamericanos, un interés exclusivamente jurídico o exclusivamente filosófico; sino que tienen también un entrañable interés histórico, algo que nos llega muy cerca. No veo lejano el día en que — y esto lo consigno como una esperanza — podamos ver a los pueblos de la América continental, absolutamente liberada y que lo que hoy es colonia al norte de la América Central y lo que es colonia al extremo oriental de la América, y lo que es colonia en los mares del sur, pueda ser incorpo-

¹ Véase el documento A/424.

rado a los países que por unidad de lenguas, de historia, de costumbres y tradiciones, puedan convertir a los habitantes de esas regiones en ciudadanos iguales ante la ley, y ante el derecho vernáculo de aquellas naciones.

Al consignar este anhelo declaro que el voto de Colombia no sufrirá ninguna modificación a la forma como fué aprobada la proposición en la Comisión Especial. Votará sin ninguna enmienda, como votó en la Comisión, por las conclusiones a que se llegó en ella. Y muy respetuosamente me atrevería a invitar en nombre de mi país a que tanto por el contenido concreto de estas conclusiones, como por los principios que llevan envueltos, le demos un voto afirmativo, con la clara conciencia de que no solamente habremos apoyado una conclusión particular para el régimen de administración fiduciaria, sino un principio aun más fundamental y trascendental: la interpretación de la Carta por encima de rígidos nacionalismos, para convertirla en una superconstitución, en una constitución de constituciones, a la cual vayan lentamente acomodándose los antiguos conceptos que tantas veces sofocaron la tranquilidad del mundo.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Tiene la palabra el representante de Nueva Zelandia.

Sir Carl BERENDSEN (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): Tuve el honor y el privilegio, que resultó ser una tarea muy fácil y agradable, de presidir la Cuarta Comisión, cuyas recomendaciones examinan Vds. ahora.

Esta Comisión fué excelente. Empezó su tarea con seriedad y entusiasmo, y la cumplió con diligencia, y en una atmósfera que constituyó un progreso considerable y muy alentador con respecto a la acrimonia que caracterizó a los debates de la misma Comisión durante el último período de sesiones de la Asamblea General. Repito, que fué una buena Comisión, pero que tuvo sus momentos de aberración mental.

Estoy seguro de que mis colegas y amigos de esta Comisión — en efecto, a medida que se desarrollaron los debates aumentaba nuestra amistad — me permitirán decir ahora lo que no pude decir cuando ocupaba el sillón presidencial, es decir, que al menos una de las decisiones de la Comisión demuestra una irresponsabilidad total. Para calificarla se emplearía en americano la palabra "haywire". Si esta Comisión, que era una Comisión seria, consciente de sus responsabilidades, pudo dejarse llevar a tal muestra de irresponsabilidad, podríamos preguntarnos ¿qué sucede con las otras Comisiones y con la Asamblea General?

Espero que me permitan hacer muy rápidamente algunas observaciones generales sobre esta cuestión de irresponsabilidad. Subrayaré, para justificar mi intervención, la importancia vital que atribuyo a este órgano de las Naciones Unidas, la Asamblea General, y expresaré mi esperanza más ferviente para que conserve siempre su alta y potente influencia, que es la expresión de la conciencia del mundo.

Debido a la parálisis del Consejo de Seguridad, parece probable que la Asamblea General deba asumir en el porvenir una parte aun más grande y más importante de las tareas de la Organización, que las que hasta ahora ha desempeñado. Resulta, pues, indispensable, absolutamente indispensable a mi juicio, que la Asamblea General y

sus Comisiones aborden todas las cuestiones cuyo examen se les confíe con el más profundo sentido de su responsabilidad.

En esta Asamblea no existe derecho al veto. Cada Miembro tiene un voto, que es igual a todos, independientemente de cualquier otra consideración de importancia o de influencia. El sistema que da a cada nación un voto puede ser objeto de críticas, como también el sistema de votación del Consejo de Seguridad. Es indudable que el principio de un voto por nación será en realidad objeto de críticas, a menos que cada una de las naciones representadas en la Asamblea General emplee el voto único e igual de que dispone con plena conciencia de la responsabilidad que implica.

¿Toman siempre sus decisiones la Asamblea General y sus Comisiones dándose plena cuenta del sentido de responsabilidad? A mi juicio, no siempre. Si se me permite recordar durante algunos minutos algunos casos en que me parece que faltó este sentido de la responsabilidad, creo que no será inoportuno; y pasaré a examinar rápidamente ciertas decisiones que tomamos con respecto a territorios no autónomos y que fueron apropiadas y responsables.

Consideremos uno o dos elementos que, a mi juicio, muestran que faltó el justo sentido de nuestra responsabilidad. Nadie aquí podría negar, y nadie lo negará, que ha habido en la Asamblea General, según la expresión del jefe de la delegación de la India, cierto tráfico de votos. No quiero decir, naturalmente, que se compran votos con dinero, pero indudablemente se compran votos con otros votos: "Apóyeme en tal caso y yo le apoyaré en tal otro". Semejantes votos no tienen peso alguno ni se basan en los méritos de la cuestión en causa. Esa no es la manera de votar.

Otra fuente semejante de irresponsabilidad es el sistema que se ha desarrollado del "voto en bloque". Que nadie me diga que esto que nosotros hemos visto en este mismo período de sesiones y en diversas ocasiones, es decir, el hecho de que grupos de Potencias votan en bloque, sea un buen sistema. Algunos de estos bloques son importantes; pueden llegar a constituir, en realidad, un veto para cualquier cuestión importante que deba solucionarse por mayoría de dos tercios. Actuar así no es dar muestra de un sentido de responsabilidad.

Sugiero, con toda deferencia para las Potencias que votan en bloque, que tengan en cuenta las posibles consecuencias de este sistema que estimo puede llegar a ser un grave abuso del procedimiento de voto en la Asamblea General.

¿Cuántas veces hemos visto durante esta Asamblea General que Miembros muy respetados de las Naciones Unidas señalan los errores, imperfecciones y debilidades de otros, de los cuales no están ellos libres? Es un defecto humano muy frecuente ignorar la viga en el propio ojo y ver la paja en el ojo ajeno.

Durante las últimas sesiones de la Asamblea General, hace una o dos semanas, hemos visto otro ejemplo de las prácticas que señalo a la atención de Vds. La Asamblea General aprobó una resolución encaminada a modificar las obligaciones de las partes en ciertas convenciones concernientes a la trata de mujeres y de niños.¹ Recomendando a los representantes, como un interesante ejercicio intelectual, que busquen cuántas de las

¹ Véase la 97a. sesión plenaria.

delegaciones que votaron a favor de esta resolución representan países que en realidad eran parte en esas convenciones y habían asumido obligaciones en virtud de las mismas.

El Estado Miembro que recomendaba la adopción de esta resolución representaba un país que no era parte en dicha convención. Los representantes en la Asamblea recordarán, sin duda alguna, el elocuente discurso, uno de los más elocuentes que jamás haya oído, del representante de otra nación que comenzó su discurso admitiendo con franqueza, honrada y valerosamente, que no estaba familiarizado con la cuestión, lo que no le impidió dirigir exhortaciones vehementes y emocionantes a los que, al contrario, estaban familiarizados con esa cuestión y cuyos Gobiernos habían contraído ciertos compromisos en virtud de las obligaciones que les imponían estas convenciones.

No objeto el derecho ni los motivos que pueda tener todo Estado para negarse a formar parte de una convención, pero subrayo que es anormal que quienes no han aceptado obligaciones en virtud de un convenio se crean autorizados a establecer las reglas de conducta que quienes han aceptado estas obligaciones deban seguir al respecto. ¿Podría considerarse que este procedimiento demuestra responsabilidad? Estoy seguro de que la Asamblea General estará de acuerdo conmigo en que la caridad bien ordenada no es lo único que debe comenzar por casa.

Finalmente, como ejemplo y para llegar al propio objeto de nuestras deliberaciones, creo haber observado durante las discusiones relativas a los territorios coloniales -- y he tomado en éstas una parte directa en el último período de sesiones de la Asamblea General y en este período y así como en la Comisión Especial que tuve el honor de presidir — que existe un prejuicio general muy comprensible contra el régimen colonial.

Permítaseme manifestar inmediatamente que desde cierto punto de vista y en parte, comparto este prejuicio; sin embargo, me parece haber visto que no se han solucionado ciertas cuestiones según sus méritos intrínsecos, sino teniendo en cuenta este prejuicio general, tomando por guía la pasión y no la razón, y por los votos de quienes no han podido tener ninguna experiencia en la administración de colonias y que, a menudo, jamás han visto una colonia.

Hablo con el limitado grado de autoridad que da una experiencia práctica y directa de mucha duración en la administración de los territorios insulares neozelandeses que forman el antiguo territorio bajo mandato de Samoa Occidental, anteriormente territorio bajo administración fiduciaria, y de las Islas Cook. A propósito, las Islas Cook son parte integrante de Nueva Zelanda; pero, a pesar de ello, el Gobierno de Nueva Zelanda cuya actividad liberal en materia de administración colonial es bien conocida, voluntariamente informó sobre dichas islas en su calidad de territorios no autónomos.

Mi país jamás ha retirado para sí mismo ninguna ventaja de la administración de uno de estos territorios; jamás ha tratado de retirarla ni lo tratará jamás. Su único objeto ha sido siempre y siempre lo será el bienestar de la población interesada; como representante de un Gobierno que adopta al respecto una actitud liberal puedo posiblemente hablar sin reticencia sobre este tema general.

En primer lugar puedo, personalmente, certificar que existe un abismo entre el hecho de concebir y de expresar simples pareceres sobre lo que podría hacerse y el asumir la realización práctica, lo que es una operación larga, difícil y compleja porque no se trata de mercaderías sino de seres humanos que tienen deseos que es preciso respetar, tradiciones que se deben tener en cuenta, y que están como todos nosotros, poco inclinados a aceptar los consejos de otros.

La administración colonial es una tarea difícil, delicada, complicada; es necesario tiempo, tiempo y paciencia para llegar a los resultados que todos los buenos administradores buscan. Convenimos que en verdad hay pueblos atrasados que todavía no pueden dirigir sus propios asuntos. Es un hecho indudable. Creo, además, que todo el mundo lo reconocerá; sin embargo, si alguien lo dudase, señalaría que la propia Asamblea General ha afirmado la realidad del hecho. Si, en consecuencia, existen pueblos atrasados, alguien evidentemente debe ayudarles a desarrollarse de manera que lleguen a ser capaces de dirigir sus propios asuntos; es la única justificación del régimen colonial.

En virtud del antiguo régimen de mandatos y del actual régimen de administración fiduciaria, se han tomado disposiciones para asumir el control internacional de algunos de esos territorios. Sin embargo, naturalmente, el problema de los pueblos atrasados ya existía mucho antes que la Sociedad de las Naciones y que las Naciones Unidas, debido a una evolución histórica que es inútil evocar aquí. La propia Carta considera y autoriza el mantenimiento de este régimen colonial paralelamente al régimen de administración fiduciaria.

Podemos ponernos de acuerdo inmediatamente sobre determinar si nos consideran como pertenecientes al grupo de Potencias coloniales o al de Potencias no coloniales. Podemos convenir inmediatamente que en la evolución de la historia colonial hay cosas que no podrían seriamente defenderse ahora, que, además, nadie se empeña en defender y que en realidad nadie defiende seriamente ahora. En diferentes ocasiones los pueblos coloniales han sido explotados. En algunos casos ha habido represiones y ha habido, en realidad, muchas cosas en la historia de la expansión colonial — como en la de todos los pueblos conquistadores de todos los continentes, porque los pueblos atrasados no se encuentran solamente en islas o en colonias — que no se puede considerar sin lamentarlo.

Sin duda alguna, en ese triste pasado se cometieron actos reprensibles, pero estimo que es necesario, para guardar el sentido de las proporciones, recordar que aquella época era mala en otros muchos aspectos diferentes de los que conciernen a las colonias. Los obreros en todas partes estaban oprimidos y eran desgraciados; la comodidad y el lujo eran el privilegio de una minoría; la justicia social tal como la conocemos y como la vemos desarrollarse ahora, era desconocida. Se ha realizado considerable progreso en la conciencia social y en las relaciones humanas, aun durante mi vida. Estimo que estos progresos no han sido en ninguna parte mayores que en las colonias.

Durante mi carrera he visto muchas colonias; admito que sobre todo se ha tratado, sin que esto sea exclusivo, de colonias británicas. No me dejo impresionar fácilmente — no se alcanza mi edad y mi experiencia sin ser un tanto cínico y sufrir

desilusiones — pero debo decir que he comprobado muchas cosas que son extremadamente alentadoras y he visto en la administración de los territorios coloniales de todo el mundo muchos casos alentadores. Quiero manifestar a la Asamblea General que ha habido una revolución en la administración de las colonias, revolución que en gran parte se ha debido a los grandes esfuerzos de algunos funcionarios notables tales como Lord Lugard y muchos otros.

En mi opinión, seria y reflexionada, la administración de los territorios coloniales no teme absolutamente ahora la comparación con la de otros territorios, sean o no sean soberanos, cuya situación sea análoga y en donde se susciten problemas similares. Indudablemente falta mucho que hacer, mucho que realizar; creo, sin embargo, que es un hecho que la administración colonial es un proceso continuo, y quienes creen, como yo lo creo fervientemente, que el objeto fundamental que debe buscar toda administración colonial es la autonomía en el más breve plazo posible, harían bien en no perder de vista que la administración colonial no significa precisamente opresión, torpeza moral o ineficacia.

En realidad, para quien ha visto lo que yo, la conclusión es completamente la opuesta. Creo que realmente es necesario que algunos de nosotros precisen las nociones que pueden tener sobre la cuestión colonial que examinamos. Porque es indispensable que decidamos cuestiones coloniales, no poniendo ante todo en duda las intenciones y la competencia de las administraciones coloniales, sino basándonos en hechos tales como los que existen y estableciendo comparaciones con territorios comparables, sean o no soberanos.

Se puede y se debe declarar que gracias al régimen colonial por lo menos se disfruta de ley y orden público en esos países.

Pasemos ahora a las resoluciones que nos han sido presentadas. La Comisión Especial encargada de examinar la información sobre los territorios no autónomos, después de semanas de importante debate aprobó varios proyectos de resolución.¹ Estos constituían una transacción, y creo que desde ciertos puntos de vista, es una pena que la Cuarta Comisión los haya rechazado. Por mi parte, apoyaré cualquier resolución que tenga por objeto volver al texto recomendado por la Comisión Especial. Sin embargo, la Cuarta Comisión ha propuesto que se modifique, entre otras cosas, el texto de determinado proyecto de resolución. ¿Qué decía esta resolución? Examinémosla. Era una resolución dedicada a la información que las Potencias que administran territorios no autónomos deberían transmitir a las Naciones Unidas en virtud de la Carta. Debemos ahora preguntarnos ¿qué debe hacerse con estas informaciones? Evidentemente hay que utilizarlas y no archivarlas y olvidarlas.

¿Cómo utilizar estas informaciones? Evidentemente, la mejor y tal vez la única manera de utilizar estas informaciones, es la de compararlas con otras procedentes de territorios comparables. Este método es exactamente el que había recomendado la Comisión Especial.² Sin embargo, la modificación propuesta en la Cuarta Comisión, aprobada por una pequeña mayoría, ha tenido por efecto limitar esta comparación a las informacio-

nes similares sobre la Potencia encargada de la administración de estos territorios.³ Permítaseme repetir esta declaración para el caso en que alguien no quiera creerme. En efecto, a mi juicio, me parecería difícil que me creyeran si los hechos no fueran tan manifiestos. Estas informaciones, lo repito, deben ser comparadas únicamente con las informaciones análogas procedentes de la Potencia encargada de la administración del territorio interesado, exclusive de cualquier otra información.

¿Puede alguien pretender que tenga ello alguna utilidad? ¿Podría alguien sostener que esa decisión demuestra un sentido de responsabilidad? Sin embargo, no quiero que se interprete mal lo que digo, estoy lejos de pretender que no hayan casos en que una comparación entre los territorios no autónomos y la Potencia metropolitana puede ser de utilidad. Sin embargo, seamos razonables. En la inmensa mayoría de los casos es evidente, para quien se tome la pena de estudiar la cuestión y de reflexionar en ella un momento, que no podría establecerse una comparación entre el territorio no autónomo y la Potencia Administradora. Es como si se nos pidiera una comparación entre un dolor de muelas y una canción. No hay manera de compararlos. No son cosas comparables.

Examinemos la situación. La Potencia metropolitana, por definición, es una Potencia cuya economía está altamente desarrollada. Por el contrario, el territorio no autónomo es, por hipótesis, un territorio cuya economía es sólo rudimentaria, la metrópoli tiene una población muy instruída y muy evolucionada; el territorio no autónomo por hipótesis tiene una población atrasada. La metrópoli se encuentra normalmente situada en la zona templada; el territorio no autónomo, en la zona tropical. Desde el punto de vista de la higiene pública la situación no es comparable: por una parte enfermedades tropicales, por otra, enfermedades de climas templados. ¿Cómo comparar, por ejemplo, la frecuencia del paludismo o de la lepra en un territorio no autónomo con la de las mismas enfermedades en el territorio metropolitano donde no existen esas enfermedades? Organización financiera, instrucción pública, agricultura, organización judicial, policía, instituciones sociales, cada uno de estos elementos no son verdadera o necesariamente comparables; y podrían multiplicarse los ejemplos casi al infinito.

Indudablemente, una persona razonablemente inteligente convendrá en que si estas informaciones proceden de territorios no autónomos deben ser objeto de una comparación útil, si se quiere deducir de ellos algún provecho desde el punto de vista práctico. Habría que compararlas con informaciones de territorios de situación análoga, sean plenamente autónomos o no autónomos. Tal era el objeto de la resolución presentada por la Comisión Especial.

¿Con qué nos encontramos ahora? Por razones que no alcanzo a comprender, debemos ahora limitarnos, para fines de comparación, examen y utilización de estas informaciones, a una comparación entre el territorio no autónomo y la Potencia que lo administra, comparación que en la mayoría de los casos será absolutamente inútil.

No vacilo en declarar que la resolución aprobada por la Cuarta Comisión que, repito, era una Comisión buena y seria fué aprobada sin haber

¹ Véase el documento A/385.

² Véase el documento A/385, resolución II.

³ Véase el documento A/424, resolución II.

sido examinada como conviene y sin que la Comisión haya tenido conciencia, como debía, de sus responsabilidades. Tampoco vacilo en afirmar que la posición tomada al respecto por la Cuarta Comisión es insensata y no vacilo en agregar que si la Asamblea General no modifica esta resolución la Asamblea General demostrará también insensatez.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Tiene la palabra el representante de la India.

Rajá Sir Maharaj SINGH (India) (*traducido del inglés*): Me limitaré a presentar observaciones relativas al debate general y no trataré en particular, al menos detalladamente, de los proyectos de resolución de que se ocupa la Asamblea General. Me reservo el derecho de comentar estas resoluciones ulteriormente.

El año pasado el Capítulo XI de la Carta, en cuanto a su interpretación y las obligaciones que impone, fué objeto de numerosas intervenciones y de muchas discusiones.¹ Estas mostraron divergencias de pareceres entre los representantes de los Estados que administran territorios no autónomos y quienes los apoyaron cuando se esforzaron en interpretar el Artículo 73 de una manera estrictamente jurídica; y, los que deseábamos dar a este Artículo una interpretación más amplia y, si puedo expresarme así, de carácter internacional.

Estas divergencias persisten y ocasionan resultados que no solamente son lamentables, sino que, además, pueden comprometer la armonía que debería reinar en las Naciones Unidas en lo que concierne a la interpretación y, lo que es todavía más importante, la aplicación, con éxito, del Capítulo XI de la Carta. Quisiera que ambas partes manifestaran un espíritu más conciliatorio, especialmente debido a que las Potencias Administradoras de estos territorios afirman, como nosotros, que es un deber primordial desarrollar la capacidad de los pueblos no autónomos para administrarse por sí mismos.

Las opiniones difieren, sobre todo, con respecto a la comunicación a las Naciones Unidas por parte de las Potencias Administradoras de lo que podría llamarse información política. Es verdad que el Artículo 73 indica que la información que debe transmitirse es de naturaleza estadística y de otra naturaleza técnica relativa a las condiciones económicas, sociales y educativas. Pero es preciso leer todo el Artículo 73. Si se nos da, en lo que concierne a las poblaciones de los territorios no autónomos, información sobre el desarrollo progresivo de sus libres instituciones políticas y de su capacidad de gobernarse por sí mismas (Artículo 73, inciso b) ¿qué daño ocasiona ello a las Potencias Administradoras? Estas últimas no son indudablemente *Shylocks* que insistan en su libra de carne. Lo que fortalece nuestro argumento es el hecho de que algunos de estos Estados, a los que rindo homenaje, efectivamente han comunicado tales informaciones o están dispuestos a hacerlo, sin que de ello resulte, hasta donde pueda juzgarse, perjuicio alguno para ellos mismos ni para sus poblaciones coloniales.

Al respecto, permítaseme señalar a la atención de mis colegas el documento A/C.4/104, del 4

de octubre de 1947, preparado como documento de trabajo por la Secretaría. En el tercer párrafo de la sección titulada "Omisión del término "político" en el inciso e del Artículo 73" dice que el representante de la URSS sugirió en la Conferencia de San Francisco que convendría agregar la palabra "político" antes de la palabra "económico" en lo que constituía el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y que se le respondió que en los Estados Unidos de América el término "político" se relacionaba con la actividad y con los partidos políticos. Señalo esto a la atención de mi amigo Sr. Sayre. Evidentemente, se trataba de una objeción de simple forma. Una de las ventajas que resultaría de la transmisión de tales informaciones sería que las Potencias coloniales rivalizarían por acelerar el progreso político de las poblaciones que administran.

No niego que el argumento jurídico tenga algún valor; ha sido presentado, aunque parezca bastante extraño, por los distinguidos representantes que, aunque en otro debate negaron que el Gobierno de la Unión Sudafricana esté jurídicamente obligado a presentar un acuerdo de administración fiduciaria para el África Sudoccidental, sin embargo le pidieron encarecidamente que los presentara. Al adoptar esta actitud se fundan manifiestamente en las intenciones, o si se prefiere, en el espíritu de la Carta. Y sin embargo, cuando se trata del Capítulo XI de la Carta, parecen no tener en cuenta el propio espíritu del Artículo 73, que es lo que les pedimos que apliquen.

Además, en algunos de sus deseos ¿no se apartan de la propia letra de la Carta? Citaré, por ejemplo, el párrafo 6 de la resolución II tal como aparece en el informe de la Comisión Especial (documento A/385) y tal como desean hacerlo figurar ahora en la resolución, a fin de comparar la situación económica y social de los Estados independientes con la que reina en los territorios coloniales. ¿No están usurpando con ello las funciones del Consejo Económico y Social? Me bastará recordar el Artículo 62 de la Carta y los poderes extensos que confiere al Consejo. Este Artículo dice así:

"El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios o informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados."

¿En virtud de qué Artículo del Capítulo XI se pueden mencionar Estados independientes que no sean los que administran territorios no autónomos? Pido a los representantes aquí presentes que se den cuenta de que las enmiendas (documentos A/436, A/437 y A/438) propuestas suprimirían todas las modificaciones de la Comisión Especial. En una palabra, la obra que realizamos en la Cuarta Comisión quedaría completamente destruída. Esta Comisión habría podido también aprobar sin debate las cinco resoluciones formulada por la Comisión Especial.

La inclusión del Capítulo XI de la Carta se debió a que se estimaba que cuando se admite que la libertad, la democracia y el derecho de los pueblos a la libre determinación son derechos fundamentales, la existencia de territorios no autónomos constituye un anacronismo que debe desaparecer lo antes posible. Por consiguiente, toda

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, sesiones plenarias; véanse también las 14a., 16a., 18a., 19a., 20a. y 25a. sesiones de la Cuarta Comisión.

medida tomada por las Naciones Unidas debe basarse en este concepto fundamental. Muchos representantes han debido oír con interés y con un sentimiento de satisfacción las observaciones que el Sr. Dulles, representante de los Estados Unidos en la Cuarta Comisión, hizo recientemente. El régimen colonial, dijo, y cito sus propias palabras, "...es anticuado y debe ser suprimido lo antes posible".

Después de estas palabras claras e incisivas no he oído formular ningún comentario por los representantes de las naciones que administran territorios no autónomos. Al contrario, algunos representantes de Potencias coloniales nos han declarado que las poblaciones por ellas administradas evolucionan de manera muy sana y están satisfechas de quienes las gobiernan y de sus propios progresos políticos.

La experiencia personal que poseo de algunos de estos territorios me permite afirmar a los representantes aquí presentes que eso no es absolutamente un cuadro completo ni exacto. En algunas colonias existe un sentimiento de descontento y un deseo de un progreso político más rápido; las poblaciones quieren desempeñar un papel más importante en la administración de su país y que desaparezcan las distinciones fundadas exclusivamente sobre la raza. Me basta mencionar algunas colonias británicas de Africa Occidental, algunas posesiones en las Indias Occidentales Británicas y finalmente, lo que no es menos importante, la colonia de Kenia, donde los Gobiernos británicos sucesivos han tolerado, y por lo mismo han aprobado, medidas discriminatorias fundadas en motivos de raza. Si alguien duda de la veracidad de mi declaración, le suplico respetuosamente que vaya en persona a comprobar esto en la región como yo lo he hecho.

El representante de los Países Bajos ha hablado de comparar manzanas; temo que compruebe, por lo menos en ciertas colonias, que estas manzanas pueden ser muy agrias. Con frecuencia durante nuestras discusiones tendemos a desconocer los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios no autónomos, y, al contrario, hablamos mucho de los Estados que administran dichas colonias. No me refiero a los deseos de los pueblos atrasados incapaces de expresar una opinión inteligente sobre las cuestiones difíciles, sino a los deseos de los intelectuales indígenas instruidos, representados en los órganos legislativos y elegidos sobre una base democrática bastante amplia. Estoy seguro de que si estuviesen con nosotros ahora, no apoyarían a las Potencias que les administran. Al contrario, exigirían que se diese a las

Naciones Unidas la información más completa relativa a todos los campos y actividades económicas, políticas y sociales de su país, porque confían en las intenciones amplias y bienhechoras de esta Organización. ¿Cuánto tiempo durará esta confianza y esta buena voluntad? Dependerá de la manera en que nosotros respondamos a ella.

En conclusión, repudio las observaciones del representante de Nueva Zelanda relativas, si he comprendido bien sus palabras, al tráfico de votos por la delegación de la India.

Sir Carl BERENDSEN (Nueva Zelanda) (*hablando desde su sitio*) (*traducido del inglés*): Yo no dije eso.

Rajá Sir Maharaj SINGH (India) (*traducido del inglés*): ¿Puedo pedirle que repita lo que Vd. dijo en realidad?

Sir Carl BERENDSEN (Nueva Zelanda) (*desde su sitio*) (*traducido del inglés*): No hice sino repetir la expresión empleada por el jefe de la delegación de la India en la materia.

Rajá Sir Maharaj SINGH (India) (*traducido del inglés*): No insistiré sobre este punto. Creía que Sir Carl Berendsen había empleado estos términos; declara que no es así; tengo el gusto de aceptar su declaración. Sin embargo, debo decir esto: como cualquier otra delegación, hemos votado de acuerdo con nuestra conciencia y sin considerar bloque alguno. No pertenecemos a ningún bloque, salvo uno, al de la humanidad, cuando tratamos del porvenir de los pueblos no autónomos.

Tengo el gusto de tomar nota de que aun mi amigo Sir Carl Berendsen, que no podría calificarse de liberal avanzado ni de radical, tiene un prejuicio contra el régimen colonial. Sin embargo me parece que casi todas las observaciones que ha formulado estaban destinadas a justificar este régimen. Declara haber visitado varias colonias. No lo dudo. Pero falta por ver hasta qué punto, durante sus visitas, se mezcló en un pie de igualdad con la población educada de estos territorios — no me refiero a los administradores. Como quiera que sea, espero que su prejuicio se traduzca concretamente y que la delegación de Nueva Zelanda, a pesar de su declaración, apoye la resolución de la Cuarta Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Creo que nadie objetará a que suspendamos ahora los debates y que la próxima sesión se celebre a las 15 horas. ¿Hay alguien que se oponga? Se levanta la sesión hasta las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

108a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el lunes 3 de noviembre de 1947, a las 15 horas*

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).

En ausencia del Sr. Aranha, el Sr. Vishinsky (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) ocupa la Presidencia.

61. Información procedente de territorios no autónomos (continuación)

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Tiene la palabra el representante del Pakistán.

Sr. PIRZADA (Pakistán) (*traducido del inglés*): Lamento decir que aun ciertas proposiciones de las más razonables de la Comisión Especial (documento A/385) aprobadas por la Cuarta Comisión (documento A/424) han sido combatidas por ciertas Potencias coloniales. Se ha llegado hasta a presentar objeciones contra el derecho de las Naciones Unidas a pedir información. El representante de Bélgica ha objetado este dere-